

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-248/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco.** El 7 de octubre de 2015, la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el consejo general de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
  
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad de San Juan Bautista Tlachichilco.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/123/2016 de 4 de enero de 2016, la dirección indicada solicitó al presidente municipal de San Juan Bautista Tlachichilco, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
  
- III. Remisión de acta de sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo por parte del presidente municipal de San Juan Bautista Tlachichilco.** Mediante escrito recibido el 30 de marzo de 2016, la autoridad antes mencionada,

remito a Instituto el acta de sesión antes descrita, en la cual se advierte que el presidente municipal hace del conocimiento a la ciudadanía la importancia de la integración de la mujer para ocupar cargos dentro del cabildo.

**IV. Informe de la fecha de elección de los integrantes de las planillas y la fecha de elección de concejales por parte del presidente municipal de San Juan Bautista Tlachichilco.** Mediante escrito recibido el 8 de agosto de 2016, la autoridad antes mencionada, informó a la dirección ejecutiva referida, que la fecha para la elección de integrantes de las planillas sería el 5 de noviembre de 2016.

**V. Escrito de inconformidad de agentes de policía de Guadalupe la Libertad y de Santa Barbará Huacapa.** El 21 de septiembre de 2016 se recibió un escrito de inconformidad signado por los ciudadanos mencionados, donde manifestaron que el presidente municipal en funciones no había girado el oficio y/o convocatoria correspondiente a la población en general para el registro de planillas.

Mediante el oficio respectivo se remitió copia simple de dicho escrito al presidente municipal.

**VI. Respuesta del presidente municipal respecto de la inconformidad de los agentes de policía de Guadalupe la Libertad y de Santa Barbará Huacapa.** El 7 de octubre de 2016 se recibió un escrito signado por dicha autoridad, donde informa que con fecha 3 de octubre de 2016 se giraron los oficios respectivos a todas las agencias del municipio, incluyendo Santa Barbará Huacapa, Guadalupe la Libertad, Santiago de Guadalupe y núcleo rural Agua Escondida, para comunicar sobre la fecha de elección de los integrantes de la planilla y la fecha de elección de concejales municipales.

**VII. Solicitud de reunión de trabajo de los agentes de policía de Guadalupe la Libertad y de Santa Barbará Huacapa.** A través de un oficio sin número, los servidores públicos indicados solicitaron a la dirección ejecutiva indicada que se realizara una mesa de trabajo con las autoridades del municipio a efecto de sentar las bases bajo las cuales se efectuaran las asambleas del municipio donde se erigirán a los nuevos concejales.

Mediante los oficios respectivos fueron convocados a una reunión de trabajo con el presidente municipal.

- VIII. Oficios recordatorios del presidente municipal a todas las agencias de policías de Santa Barbará Huacapa, Guadalupe la Libertad, Santiago Guadalupe y el núcleo rural de Agua Escondida, respecto a la fecha de elección.** El 24 de octubre de 2016 se recibió un oficio signado por dicha autoridad en el que anexa 4 oficios girados a cada una de las comunidades arriba descritas, a efecto de hacerles un atento recordatorio sobre la fecha de elección de integrantes de las planillas y la fecha de elección de concejales.
- IX. Minuta de trabajo relativa al reconocimiento de votar y ser votados de todos los ciudadanos de las agencias municipales de Guadalupe Libertad, Santa Barbará Huacapa, Santiago Guadalupe y el núcleo rural de Agua Escondida.** El 28 de octubre de 2016, a las 12:20 horas, se realizó una reunión de trabajo entre las autoridades de municipales, representantes de las agencias, ciudadanos del municipio y personal de este instituto, donde se acordó reconocer el derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos de las agencias municipales.
- X. Oficios recordatorios del presidente municipal a las agencias de policías de Santa Barbará Huacapa, Guadalupe la Libertad, Santiago Guadalupe y el núcleo rural de Agua Escondida.** El 28 de octubre de 2016 se recibió un oficio sin número signado por dicha autoridad en el que anexa 4 oficios girados a cada una de las comunidades arriba descritas, a efecto de recordarles que para el día de la elección deben estar conformadas dos planillas una que saca o propone el ayuntamiento en funciones y la segunda formada o propuesta por el pueblo esto de acuerdo con su sistema normativo interno.
- XI. Remisión de la documentación relativa a la elección de concejales por parte del presidente municipal de San Juan Bautista Tlachichilco.** Mediante oficio numero 280 recibido el día 15 de noviembre de 2016, la autoridad antes indicada remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección de concejales para el trienio 2017-2019, misma que se describe a continuación:

1. Acta de asamblea general de elección de planillas y de los integrantes de la mesa de los debates.
2. Listas de asistencias.
3. Acta de asamblea general de elección de concejales.
4. Listas de asistencias.
5. Copia simple de credenciales para votar con fotografía.
6. Copias simples del acta de nacimiento.

**XII. Acta de asamblea de elección de integrantes de planillas y mesa de los debates.** De la documental en comento se aprecia que el día 5 de noviembre de 2016, se reunieron los integrantes del cabildo municipal, las agencias de policías de Santa Barbará Huacapa, Santiago Guadalupe y Guadalupe la Libertad, el núcleo rural de Agua Escondida, y la cabecera municipal en la cancha a efecto de elegir a los integrantes de la mesa de los debates y los integrantes de las planillas.

**XIII. Acta de asamblea general de elección de autoridades municipales.** De la lectura de la documental citada se aprecia que siendo las 10:45 horas del 13 de noviembre de 2016, se reunieron los integrantes del cabildo, las agencias de policía de Santa Babara Huacapa, Santiago Guadalupe, Guadalupe la Libertad, el núcleo rural de Agua Escondida, y la cabecera municipal en la cancha, a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura del orden del día propuesto.
3. Elección de la nueva autoridad municipal.
4. Clausura.

Asimismo, del acta referida se advierte la asistencia de 495 asambleístas, por lo que el presidente de la mesa de los debates dio inicio a las votaciones a las 10:00 horas.

## **CONSIDERANDOS**

**1. Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes

sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

**a)** Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**b)** Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito,

legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**c)** En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

**d)** De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario

eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

**e)** Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

**f)** Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

**2. Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3 y 4, 98 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**a)** Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se

efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

- 3. Calificación de la elección.** A efecto de realizar la calificación de la elección ordinaria de concejales propietarios del ayuntamiento municipal de San Juan Bautista Tlachichilco, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2016, se procede al análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección en comento, cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que acorde al dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cancha municipal de la cabecera, participan hombres y mujeres, y que eligen a sus concejales propietarios a través de planillas, votando con una raya en el pizarrón.

Asimismo, se advierte que en la asamblea del 13 de noviembre de 2016 participaron 495 asambleístas de los cuales 282 fueron ciudadanas y 213 hombres, declarándose quórum e instalándose la asamblea general comunitaria por el presidente de la mesa de los debates.

Prosiguiendo con dicha asamblea, los asambleístas determinaron que para los cargos de presidente, síndico municipal y los cargos de regidores

la forma de elegir sería a través de planillas, votando con una raya en el pizarrón, resultando electos los siguientes ciudadanos:

### CONCEJALES PROPIETARIOS (A)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal constitucional	Josefino Claudio Vázquez Cisneros	353
Síndico municipal	Florentino López Miron	338
Regidora de hacienda	Isabel Verónica Cisneros Villalba	328
Regidor de obras	Javier Sánchez Cruz	326
Regidora de educación	Evelia Olga Perea Cisneros	354
Regidora de salud	Yazmin Remedios Garcia Pavia	269
Regidora de agua potable	Columba Catalina Ramírez Vidal	235
Regidor de alumbrado público	Emmanuel Saavedra Gonzalez	226

### CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal constitucional	Sergio Cano Vidal	265
Síndico municipal	Gilberto Tito Fausto Medel	252

Por lo tanto, se colige que el cabildo quedó integrado por 4 mujeres como propietarias en las regidurías de hacienda, educación, salud, agua potable.

Una vez concluida la elección, se procedió a nombrar a los ciudadanos integrantes de la planilla ganadora y al no haber más asuntos que tratar, se clausuró la asamblea a las 17:15 horas del 13 de noviembre de 2016, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, numeral 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea general comunitaria de elección de concejales de fecha 13 de noviembre del

presente año del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, se desglosa el número de votos recibidos en los cargos que fueron electos mediante planilla.

**c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, numeral 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este Consejo General considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, el acta levantada en la asamblea general de elección de concejales municipales, listas de asistencia y documentales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** De igual forma, este consejo general no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, puesto que su forma de elección fue por ternas, para los cargos de presidente, sindico municipales y regidores; cabe precisar que tradicionalmente se eligen suplentes, para los cargos de presidente municipal y sindico, puesto ya que el periodo que fungirán los propietarios será de 3 años.

Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos integrantes propietarios del ayuntamiento constitucional de San Juan Bautista Tlachichilco, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de

su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, el acta de asamblea general de elección llevada a cabo el 13 de noviembre de 2016, tuvo una asistencia de 495 asambleístas, de los cuales 282 fueron mujeres y 213 hombres, integrándose el ayuntamiento por 4 mujeres como propietarias en las regidurías de hacienda, educación, salud, agua potable.

Tal acto contó además con la legitimidad suficiente, en razón de que la asamblea electiva del 2013 relativa tuvo una asistencia de 82 mujeres y 98 hombres, por lo tanto la asamblea del 2016 cuenta con la legitimidad suficiente, puesto que el número de asistentes fue superior a la elección anterior, tal y como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación.

#### CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
2013	82	98	180
2016	282	213	495

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Juan Bautista Tlachichilco, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, para el trienio 2017-2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del

Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

4. **Controversias.** El municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, cuenta con 3 agencias de policías y 1 núcleos rurales, advirtiéndose que hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna, ya que no se presentaron escritos de inconformidad o de violaciones a los derechos de la ciudadanía.
  
5. **Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, para el trienio 2017-2019, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2016, pues dichas elecciones se apegaron a las normas y prácticas comunitarias; la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal con la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de 4 mujeres en la conformación del ayuntamiento, aunado a ello el expediente correspondiente fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18,

26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263 fracciones I, II y III, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales propietarios(a) y suplentes del ayuntamiento municipal de San Juan Bautista Tlachichilco, distrito electoral local de Huajuapam, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 13 de noviembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

#### **CONCEJALES PROPIETARIOS (A)**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente municipal constitucional	Josefino Claudio Vázquez Cisneros
Síndico municipal	Florentino López Miron
Regidora de hacienda	Isabel Verónica Cisneros Villalba
Regidor de obras	Javier Sánchez Cruz
Regidora de educación	Evelia Olga Perea Cisneros
Regidora de salud	Yazmin Remedios Garcia Pavia
Regidora de agua potable	Columba Catalina Ramírez Vidal
Regidor de alumbrado público	Emmanuel Saavedra Gonzalez

#### **CONSEJALES SUPLENTE**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente municipal constitucional	Sergio Cano Vidal
Síndico municipal	Gilberto Tito Fausto Medel

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) del considerando número 3, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca, para que apliquen,

respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**